República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	LEIDA ADIR ADAMES PARDO
Demandado:	OSWAL COPETE MOSQUERA
Radicado:	110013110011 **2022 00867 00**
Providencia:	Auto No. 1973
Decisión:	Requiere parte actora

Se ingresa el expediente al Despacho con el vencimiento del término de emplazamiento realizado por secretaría, con la notificación personal del demandado y contestación de la demanda dentro del término de traslado.

Así las cosas, analizadas las diferentes actuaciones realizadas a lo largo de la cuerda procesal, se tiene inicialmente que, con el emplazamiento realizado por secretaría el 19 de enero de 2023, conforme lo ordenado en el proceso y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en principio se encontraría satisfecho el llamamiento; sin embargo, mediante providencia del 16 de diciembre de 2022, se ordenó también realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal en la forma prevista en el inciso 6° del art. 523 del CGP, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República o bien sea en una emisora de amplia sintonía, emplazamiento que no ha sido acreditado por la parte actora hasta la presente fecha, motivo por el cual se requerirá a la interesada y apoderado judicial el cumplimiento de lo ordenado en el núm. 4° del proveído del 16 de diciembre de 2022.

Por lo anteriormente indicado, no se tiene en cuenta lo informado por el apoderado actor en memorial de fecha 09 de marzo de 2023, ya que el emplazamiento ordenado en auto admisorio de la demanda, obedece a una exigencia legal establecida en el art. 523 del CGP, norma procesal de orden publico y de obligatorio cumplimiento.

De otro lado, se observa la notificación personal de fecha 07 de febrero de 2023, realizada al Dr. Luis Carlos Largo Vargas apoderado judicial del demandado según poder alegado al expediente el 31 de enero del año en curso, quien dentro del término de traslado allega escrito de contestación de demanda, sin que fuera propuesta excepción alguna por el interesado; motivo por el cual no se tendrá en cuenta el escrito presentado por el apoderado actor de fecha 11 de abril de 2023, en el cual descorrió la contestación de la demanda, al no estar regulado en la normativa procesal el traslado por este indicado.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora el cumplimiento del emplazamiento ordenado en el núm. 4° del proveído del 16 de diciembre de 2022; **dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito prevista en el art. 317 del CGP, ordenando el archivo de las presentes diligencias ante el desinterés presentado en la diligencia de notificación.**

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por el demandado, quien presentó escrito dentro del término legal otorgado para tal fin, sin que se presentaran excepciones.

TERCERO: En consecuencia, conforme el mandato constituido, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. LUIS CARLOS LARGO VARGAS, para que intervenga en defensa

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

de los intereses que le asiste al demandado **OSWAL COPETE MOSQUERA,** dentro del juicio liquidatorio conforme las facultades trazadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

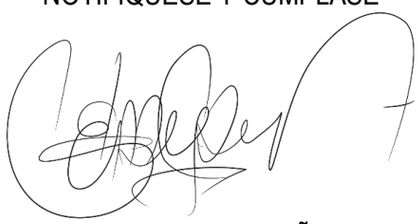

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 26 de junio de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 28***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA

Proyectó: Daniela Constanza Manrique Rosero
Oficial Mayor